

ción de educar; pero nunca obligarle a educar de éste o de aquel modo?

Mas, como el Estado adoptó un sistema de enseñanza que cree ser el mejor, no puede racionalmente certificar las aptitudes que el aprendizaje comporta, sino cuando éste se ha efectuado conforme a aquel sistema. O en otros términos, no puede certificar sino la enseñanza que él ha dado; y esto, sea como una consecuencia de los cursos seguidos en sus escuelas, sea como un resultado de exámenes rendidos ante sus comisiones examinadoras, y con arreglo al sistema en cuestión.

Esto, que parece tan claro y tan justo, el clericalismo quiérello de otro modo. El Estado debe certificar los estudios de las escuelas confesionales, o sea declarar buena o mala una cosa que ignora, pues de tal modo entienden los clericales la libertad de enseñanza. Para esto se inventó la incorporación de los institutos particulares a la enseñanza oficial, o sea, el derecho del Estado a intervenir en dichos institutos, imponiéndoles programas, direcciones y dotaciones consiguientes: en dos palabras, la supresión de la libertad de enseñanza. Tan cierto es esto, que allá donde el Estado hacía efectiva su intervención con el escrúpulo debido, los clericales clamaban contra la persecución, porque su objeto al inventar las incorporaciones, era aprovecharse de la habitual incuria del Estado, o de su apoyo clandestino para obtener certificados de estudios bien distintos y casi siempre muy inferiores a los realizados en la escuela fiscal.

Los liberales adueñados del gobierno, en Francia, por ejemplo, no han sido, habitualmente, más respetuosos de la libertad. Tengo a la vista un modelo característico, en el proyecto de ley que para la defensa de la escuela laica ha presentado al parlamento el actual ministro de instrucción pública, M. Guist'han, un moderado de la escuela acomodaticia de M. Briand.

Este proyecto, que sin duda será votado con modificaciones aun más radicales, pues no obstante su carácter inquisitorial muchos diputados lo hallan débil todavía, refiérese a la enseñanza privada libre, pues los institutos incorporados a la oficial, siguen, naturalmente, los programas y la orientación que ésta les impone.

Véase ahora cómo entienden la libertad de enseñar los estadistas radicales. Trátase del capítulo II del proyecto, destinado al «contralor de la enseñanza privada».

El artículo 1º declara que las escuelas primarias de dicha enseñanza han de dividirse en maternales (jardines de infantes), clases infantiles, escuelas elementales, cursos complementarios, escuelas primarias, superiores y cursos de adultos. No hay, pues, libertad para clasificar ni dividir la enseñanza conforme a otros sistemas. El estado impone el suyo.

Veamos ahora lo que concierne a los agentes de la enseñanza:

Nadie puede dirigir una escuela privada ni ejercer las funciones de maestro en ella, si no llena las condiciones titulares establecidas por la ley.

Estas condiciones son las concernientes a la formación de maestros, conforme al sistema oficial. Es decir, que en las escuelas privadas no puede enseñarse sino como el Estado enseña en las suyas.

Las mismas disposiciones rigen para todos los directores y maestros que deben enseñar en las escuelas enumeradas más arriba, porque, según se desprende de tan monstruosas disposiciones, el Estado es quien posee ex-

**“Pegaso”**

Montevideo-Uruguay

---

Es la única revista nacional de letras que se publica en el Uruguay.

---

San Salvador 2309  
Montevideo

clusivamente la capacidad de acreditar aptitudes para la enseñanza.

No paran aquí las obligaciones fiscales.

Artículo 6º Ninguna escuela privada puede recibir niños de ambos sexos, sin autorización del consejo departamental, cuando exista en el mismo lugar una escuela de niñas, privada o pública. Los directores de escuelas elementales pueden anexar a sus establecimientos una clase infantil, mediante declaración a la autoridad académica y siempre que no exista en el mismo lugar otra clase infantil pública.

El derecho de elección de los padres a la coeducación, que muchos prefieren, y que es, en efecto, utilísima durante la infancia, así como a la enseñanza privada allá donde existan ésta y la fiscal, queda subordinado a las prescripciones, por otra parte muy discutidas, de una ley.

Los instrumentos de enseñar, no escapan a la tiranía, y esto es lo más odioso porque suprime directamente la libertad de la prensa.

Artículo 7º Los directores de escuelas primarias y privadas, deberán comunicar por lista a la autoridad académica, antes de ponerlos en manos de sus alumnos, los libros de enseñanza que se usarán en la escuela, indicando el nombre del autor, la dirección del editor y la fecha de la edición. El mismo procedimiento concierne cada vez que haya de usarse un nuevo libro.

Artículo 8º Todos los inspectores de enseñanza tienen derecho a hacerse presentar en las escuelas privadas los textos y los cuadernos en uso, así como a dirigir todas las preguntas que consideren necesarias para verificar los estudios.

Esta inquisición de los textos obedece al objeto de defender la república, o sea el dogma de obediencia a que se encuentran sometidos los franceses; exactamente como

lo haría el rey, si aquel dogma asumiera la forma monárquica. Porque los católicos, contra quienes toma el Estado esas precauciones, no tienen derecho de criticar a la república, ni pretender formar una convicción monárquica en el ánimo de sus hijos, dentro del dominio «privado» de las escuelas que ellos mismos costean. He aquí la invasión abusiva del estado sobre los mismos que la pregonan cuando son ellos los que mandan, a pesar de estas amargas experiencias. Porque está en la naturaleza íntima del gobierno, y es su objeto específico, la imposición de reglas de conducta por medio de la fuerza; dimanando de aquí que el interés de los hombres libres consiste en obtener y sostener su neutralidad.

Por último, el proyecto consagra un brevísimo capítulo de dos cláusulas a «la defensa de la escuela laica»:

Será castigado con prisión o multas todo aquel que por medio de violencias, amenazas o abuso de autoridad, determine a los padres o tutores del niño a retirarle de una escuela pública o a impedir su participación en los ejercicios reglamentarios.

Perfectamente, si no fuera porque el abuso de autoridad concierne a las predicaciones y pastorales de los sacerdotes, obispos, etc., que en uso de su derecho ilimitado a la crítica, aconsejan contra el envío de los niños a la escuela fiscal, donde se da una enseñanza que ellos consideran pernicioso, o declaran inaceptable para un católico determinados textos: exactamente lo que pretendían hacer los liberales con la biblia y con los catecismos, cuando la inquisición les impedía hacerlo. Y a esto se llama defensa de la escuela laica.

No; esto es, sencillamente, la ofensa legalizada de la libertad de pensar. La violación más palmaria de la neutralidad.

Y es que el problema no está ahí. El consiste puramente en que el Estado reconozca la libertad de enseñar, sin limitación alguna, y sin mezclarse para nada en ella, excepto cuando su abuso comporte un delito común. Para nada, ni para vigilar ni para titular, como no debe meterse en las imprentas, ni en las iglesias, ni en los comités políticos. Que las escuelas privadas enseñen como lo entiendan mejor, y titulen en consecuencia a sus alumnos. El pueblo será, en la práctica, juez único en la validez de esos títulos. El Estado no tiene que saber absolutamente nada con aquellos alumnos, excepto cuando ellos mismos quieran incorporarse a la enseñanza fiscal, por seguirla u optar a sus títulos, por medio de exámenes o disciplinas que los vinculen a dicho sistema. Este debe limitarse a ofrecer la escuela mejor y la más barata, que con ello el pueblo lo preferirá. Y si hay disidentes, es porque siempre los habrá, y porque es una consecuencia de la libertad que los haya.

La escuela no es un elemento destinado a la propaganda política o religiosa, vale decir al sostén de tales o cuales instituciones de estado o de conciencia, sino a la enseñanza de la verdad demostrada por medio del método científico, con el objeto de proporcio-